18

República de Colombia

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 04 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00290 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago para la **Efectividad de la Garantía Real** de **mínima cuantía** en favor del **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo.**, en contra de **Marco Alexander Ruiz Ramírez e Ingrid Joanna Molina Malaver** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Cuota en mora	fecha de vencimiento	valor	UVR´S
1	5 de noviembre de 2020	05/11/2020	$149.904,04	543.7784
2	5 de diciembre de 2020	05/12/2020	$295.839,77	1073,1617
3	5 de enero de 2021	05/01/2021	$293.101,14	1074,1098
4	5 de febrero de 2021	05/02/2021	$296.365,86	1075,0701

Correspondiente a cuatro (4) cuotas en mora causadas entre noviembre de 2020 a febrero de 2021, cada una debidamente descritas en el escrito de la demanda.

	Intereses de Plazo	fecha de vencimiento	valor	UVR´S
5	5 de noviembre de 2020	05/11/2020	$88.103,66	319,5969
6	5 de diciembre de 2020	05/12/2020	$86,899,42	315,2285
7	5 de enero de 2021	05/01/2021	$85.694,13	310,8563
8	5 de febrero de 2021	05/02/2021	$84.487,79	306,4803

Correspondiente a cuatro (4) cuotas de intereses corrientes causadas entre noviembre de 2020 a febrero de 2021, cada una debidamente descritas en el escrito de la demanda.

9. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 7,50% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

10. 74150,9872UVR´S correspondientes a la fecha de la presentación de la demanda a la suma de $20´441.291,62m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base del recaudo.

11. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 7,50% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los periodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

Decretar el Embargo y Secuestro del inmueble hipotecado al tenor del artículo 468-2 del C.G.P., advirtiéndole al Registrador que así los demandados no son los actuales propietarios del predio, se deberá registrar la medida, OFICIAR a fin de que se inscriba el embargo decretado.

12. Por otro lado, se señala la hora de 10:00 del 23-MAYO-2024 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título ejecutivo aportado como base de la acción.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an